

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA CERTEZA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONTENIDAS EN LA LEY DE ATENCIÓN A LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD DECRETO NÚMERO 135-96 DEL CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**JONATHAN ALFREDO SOLANO JUÁREZ**

**GUATEMALA, JULIO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CERTEZA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONTENIDAS EN LA LEY DE ATENCIÓN A LA  
PERSONA CON DISCAPACIDAD DECRETO NÚMERO 135-96 DEL CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JONATHAN ALFREDO SOLANO JUÁREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Úrizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente:	Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal:	Lic. Misael Torres Cabrera
Secretario:	Lic. Mauricio García Rivera

**SEGUNDA FASE:**

Presidente:	Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal:	Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Secretario:	Licda. Lucía Iturriaga Mérida

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



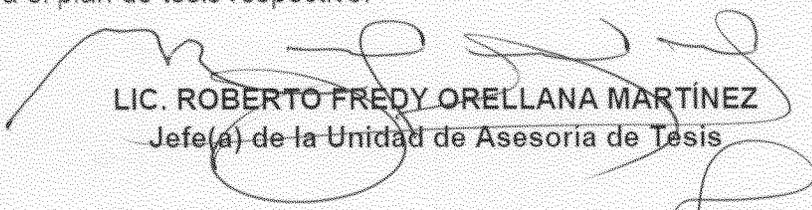
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 18 de mayo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, DIMAS ASENCIO LÓPEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JONATHAN ALFREDO SOLANO JUÁREZ, con carné 201313024  
 intitulado LA CERTEZA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD, CONTENIDAS EN LA LEY DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DECRETO  
NÚMERO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 8 / 12 / 17 f)

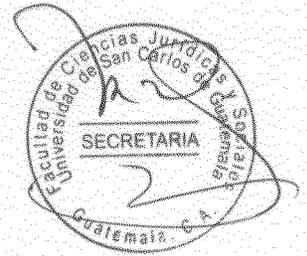
  
**Lic. Dimas Asencio López**  
 Asesor(a) LEGADO Y NOTARIO  
 (Firma y Sello)





# Lic. Dimas Asencio López

ABOGADO Y NOTARIO  
10a calle 7-43, zona 1, 4to. Nivel, Of. 41



Guatemala, 5 de marzo del 2018

**Licenciado:**

**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En atención a providencia de esa Jefatura, en la que se me notifica nombramiento como asesor de tesis del bachiller **JONATHAN ALFREDO SOLANO JUÁREZ**, del trabajo titulado **“LA CERTEZA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONTENIDAS EN LA LEY DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DECRETO NÚMERO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”**. Que fue modificado por **“LA CERTEZA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONTENIDAS EN LA LEY DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DECRETO NÚMERO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**. Habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

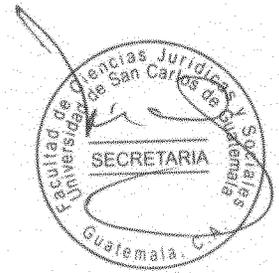
**DICTAMEN:**

- a. El tema investigado por el bachiller **JONATHAN ALFREDO SOLANO JUÁREZ**, es un tema de importancia y actualidad en los derechos humanos.
- b. Para la investigación del tema trabajado se ha utilizado bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, que sirvieron de base para motivar el estudio jurídico-doctrinario del tema. La redacción es apropiada y transmite correctamente la información investigada y presenta de manera práctica el contenido temático logrando el sentido que el tema requiere.
- c. Durante el tiempo que duró la investigación, se discutió puntos importantes del trabajo, los cuales consensuamos. La conclusión discursiva es acorde al tema investigado, resaltando en el sentido de que la misma constituye un gran aporte al estudio de los derechos humanos, en especial, los de las personas con discapacidad.
- d. Considero que el contenido científico y técnico de la presente investigación fue abarcado forma acertada y diligente dada la importancia del tema.



# Lic. Dimas Asencio López

ABOGADO Y NOTARIO  
10a calle 7-43, zona 1, 4to. Nivel, Of. 41



- e. En cuanto a la contribución científica del trabajo, cabe mencionar que su contenido es desarrollado haciendo un análisis objetivo y crítico del Decreto 135-96 Ley de Atención de las Personas con Discapacidad, lo cual viene a enriquecer a los Derechos Humanos, en especial, los de las personas con discapacidad, en virtud de no limitarse a estudiar solamente el contenido de la Ley, sino que propone una solución a los problemas que se presentan al momento de su aplicación.
- f. Se comprobó que en el transcurso de la elaboración de la investigación se hizo acopio de una bibliografía actualizada, y en la que se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo, histórico, jurídico; y la técnica de investigación documental.
- g. Los objetivos planteados al inicio de la presente investigación se alcanzaron con éxito, y se logró comprobar la hipótesis, a través del análisis y estudio realizado.
- h. En conclusión informo a usted, que asesoré el trabajo encomendado y me es grato:

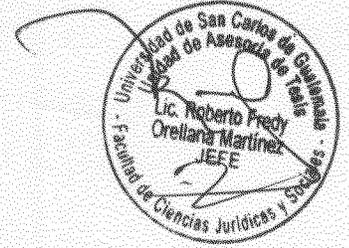
## OPINAR:

- I. Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial el contenido en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al respecto, recomendando que el mismo continúe el trámite de revisión y oportunamente se autorice la orden de impresión y realización del Examen Público de Tesis.
- II. Expresamente declaro que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley.

Atentamente:

Lic. Dimas Asencio López  
ABOGADO Y NOTARIO

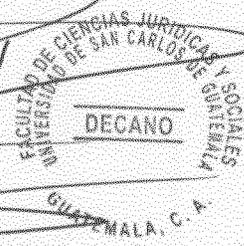
Lic. DIMAS ASENCIO LÓPEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 5673  
Asesor de tesis.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JONATHAN ALFREDO SOLANO JUÁREZ, titulado LA CERTEZA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONTENIDAS EN LA LEY DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DECRETO NÚMERO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su fidelidad, porque siempre ha estado a mi lado y me ha dado todo lo que tengo; me ha dado sabiduría, inteligencia, y todo lo necesario para lograr esta meta.
- A MI PADRE:** José Alfredo Solano Chuy por su apoyo en todo momento, por ser un ejemplo a seguir, y por todos los consejos que me ha dado.
- A MI MADRE:** Prudencia Cristina Juárez García, por sus consejos, y por apoyarme; por motivarme desde el primer día hasta el presente de mi carrera profesional.
- A MI HERMANA:** Pahola Cristina Solano Juárez, por ser un ejemplo de vida, por inspirarme a ser mejor cada día, porque me enseña a ser una persona de fe, y por toda la ayuda que me ha dado en mi carrera profesional.
- A MI FAMILIA:** A mis abuelos, tíos y primos; por el apoyo que me han brindado en todo momento y por sus muestras de estima, afecto y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Por su cariño incondicional, y porque en momentos difíciles son como hermanos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por preparar profesionales de alto nivel académico al servicio de nuestra patria.

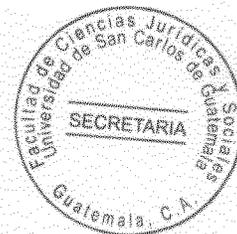
## PRESENTACIÓN



La investigación se basa en la metodología cualitativa, derivado a que el tema central está inmerso en el estudio de la ciencia del derecho, ésta a su vez se deriva de las ciencias sociales, las cuales no pueden ser exactas, en consecuencia, se debe recurrir a principios establecidos teóricamente con el fin de plasmar la realidad de las personas con discapacidad y la falta de cumplimiento de las normas a su favor.

El tema central pertenece a la ciencia del derecho en la rama de derechos humanos, la cual tiene naturaleza jurídica de derecho público, esto en base a que el Estado por medio de sus entidades tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos inherentes al ser humano, sin discriminación alguna, así como la protección, desarrollo y reincorporación a la sociedad de las personas con discapacidad.

El contexto diacrónico se desarrolla en referencia a la República de Guatemala, ya que la no aplicación del Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala se da a nivel nacional; en cuanto al contexto sincrónico, se realizó en el período de 1996 a 2017, esto a consecuencia de la vigencia del referido decreto. El objeto de estudio de la investigación es la manifestación del Estado en cuanto a la aplicación de la ley antes mencionada y el sujeto de estudio derivado del cumplimiento de las normas a favor de las personas con discapacidad. Para formular una propuesta de creación de un régimen sancionatorio a fin de que las personas individuales y jurídicas estén obligadas a cumplir con las normas establecidas.



## HIPÓTESIS

El Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, debería ser modificado, mediante la creación de un régimen sancionatorio, para que las personas individuales o jurídicas estén obligadas a cumplir con la norma.

El Estado de Guatemala ha creado un instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad, para que alcancen su máximo desarrollo, participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en el presente sistema jurídico, Decreto Legislativo 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, sin embargo la referida ley no cuenta con un régimen sancionatorio por lo cual hace que las disposiciones de la presente ley no se cumplan, por lo que es necesaria su modificación, en el sentido de que exista la obligación por parte de las personas individuales y jurídicas en cumplir con la referida ley.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó a través de los métodos: analítico, sintético, deductivo, histórico y jurídico.

La necesidad de reformar el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad se comprobó, en virtud que en el trabajo se establece que existe vulneración a los derechos humanos de las personas con discapacidad, existe un instrumento jurídico, pero este al no tener régimen sancionatorio, no logra garantizar el desarrollo integral del grupo. Actualmente en Guatemala no se cumple con la ley referida, el Estado incumpliendo con garantizar la protección y desarrollo provoca el detrimento de los derechos que le asiste a este segmento de la población.

Cada uno de los métodos de investigación mencionados fueron empleados de la manera prevista en el plan de investigación aprobado, lo que permitió la obtención de resultados favorables al momento de desarrollar el trabajo final de tesis, demostrando así la validez de la hipótesis, declarando procedente la necesidad de crear un régimen sancionatorio en el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, para garantizar el cumplimiento de la norma.



## ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Discapacidad .....	1
1.1. Definición .....	1
1.2. Historia .....	4
1.3. Tipos .....	14
1.3.1. Discapacidad auditiva.....	14
1.3.2. Discapacidad visual.....	16
1.3.3. Discapacidad intelectual.....	17
1.3.4. Discapacidad física .....	19
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Derechos humanos .....	23
2.1. Definición .....	23
2.2. Evolución histórica .....	26
2.3. Clasificación.....	34
2.4. Violación de los derechos de las personas con discapacidad .....	37
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Derechos específicos de las personas con discapacidad .....	41
3.1. Acceso al espacio físico y medio de transporte.....	47
3.2. Acceso a la información y a la comunicación .....	54



## CAPÍTULO IV

4. La certeza del cumplimiento de las normas a favor de las personas con discapacidad, propuesta de reforma del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad ..	63
4.1. Análisis de la Ley .....	64
4.2. Propuesta de reforma del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.	68
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	73
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	75



## INTRODUCCIÓN

La investigación está enfocada a la problemática que enfrentan las personas con discapacidad, violando su derecho de protección y desarrollo integral ante la sociedad, con el no cumplimiento de las normas a favor de este segmento poblacional, por parte de las personas individuales o jurídicas.

En Guatemala existe un instrumento jurídico denominado Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en la referida ley se establecen los derechos que tiene la persona con discapacidad ante la sociedad, y así mismo las obligaciones que tiene la sociedad a favor de las personas con discapacidad, sin embargo este instrumento jurídico carece de sanciones a la persona individual o jurídica que no cumpla con la norma, quedando como consecuencia incertidumbre en la aplicación de la misma, sumado a lo anterior, al no tener sanciones, tampoco existe un mecanismo de defensa o recurso que la persona con discapacidad tenga a su favor cada vez que se viole su derecho.

El objetivo general se alcanzó al visibilizar la problemática del incumpliendo del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. En ese sentido, se alcanzó el objetivo propuesto, toda vez que de acuerdo con los estudios realizados por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad –CONADI-, las personas individuales o jurídicas no cumplen con la referida ley porque este no tiene un régimen sancionatorio, quedando así incertidumbre de la norma.

La necesidad de reformar el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad se comprobó, pues en el presente trabajo se establece que existe vulneración a los derechos humanos de las personas con discapacidad, pues al no contar con un régimen sancionatorio, se da el no cumplimiento de la norma por parte de las personas individuales o jurídicas.



El trabajo se divide en cuatro contenidos capitulares quedando comprendidos de la siguiente manera: en el primero, se hace referencia a temas introductorios en materia de discapacidad como un problema social, estableciendo para ello su definición, historia, tipos de discapacidad; en el segundo, se refiere a los derechos humanos y su relación con la discapacidad por lo que se desarrolla su definición, historia, clasificación, los derechos humanos de las personas con discapacidad y cómo son vulnerados; en el tercero, se expone el problema de las personas con discapacidad haciendo énfasis en el acceso al espacio físico y medio de transporte, al acceso de información y a la comunicación; y en el cuarto, se desarrolla; la certeza del cumplimiento de las normas a favor de las personas con discapacidad la propuesta a la reforma del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad realizando para ello, un análisis del mismo.

Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, deductivo, histórico y jurídico, utilizando para ello las técnicas bibliográfica y documental en materia de derechos humanos.

A través de la presente tesis, se pretende dotar a las personas con discapacidad, de protección a sus derechos y desarrollo integral, por lo que se propone una reforma a la ley ordinaria en materia de discapacidad en cuanto a la obligatoriedad del Estado respecto a la creación de un régimen sancionatorio para las personas individuales o jurídicas que no cumplan con la norma.



## CAPÍTULO I

### 1. Discapacidad

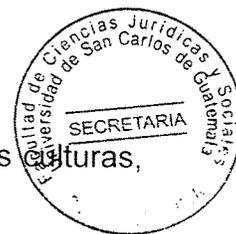
La discapacidad básicamente constituye la imposibilidad o limitación en el desempeño de funciones en el ámbito físico o sociocultural, se encuentra en función de la respuesta que la sociedad brinda a la persona ante esta situación.

La situación de discapacidad concierne a toda la sociedad, no es responsabilidad sólo de quienes trabajan en un campo, institución o servicio para personas con discapacidad. Las estadísticas internacionales determinan que la población de personas con discapacidad ha ido en aumento, por lo que para efectos de la presente tesis se dará una explicación de lo que es discapacidad, la historia de la misma, su evolución hasta la actualidad y los tipos de discapacidad que existen, cuyo tema se desconoce por la sociedad en virtud de ser un grupo en situación de vulnerabilidad.

#### 1.1. Definición

El concepto de discapacidad ha sufrido grandes cambios a lo largo de la historia, que miraba a la persona como un ser dependiente y necesitado, hacia un enfoque que contempla a la persona con discapacidad como un individuo con habilidades, recursos y potencialidades.

En la actualidad es posible hallar concurrencia de diferentes perspectivas y enfoques



sobre discapacidad en cada país. Lo anterior se debe no sólo a las diferentes culturas, sino también a los diferentes niveles de compromisos.

Legalmente y a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, define a la discapacidad como: “Artículo 1... deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.”

En Guatemala, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala define a la discapacidad como: “cualquier deficiencia física, mental, sensorial, trastornos de talla y peso, genéticas, congénitas o adquiridas, que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona.”

“Es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre individuo con una condición de salud y sus factores contextuales.”<sup>1</sup>

La discapacidad también se puede definir como “...una condición de salud que involucra diferentes dimensiones del funcionamiento humano, la dimensión corporal, la

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte de Guatemala.** Pág. 36



individual y la social ocasionando deficiencia, limitación en la actividad y restricciones en la participación social.”<sup>2</sup>

Es importante mencionar, que a pesar de que existe la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la mayoría de países en América continúan utilizando definiciones más antiguas de discapacidad, por lo menos en sus legislaciones. A continuación, se hace referencia de dichas definiciones, las cuales fueron extraídas de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías publicada en 1980 por la Organización Mundial de la Salud, lo cual es menester dejar claro que son definiciones obsoletas y que no se deben utilizar por tener cierto grado de discriminación en cuanto a derechos humanos concierne.

“Deficiencia: se entiende como toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Las deficiencias son trastornos en cualquier órgano, e incluyen defectos en extremidades, órganos u otras estructuras corporales, así como en alguna función mental, o la pérdida de alguno de estos órganos o funciones.

Discapacidad: significa restricción o falta de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se consideran normales para un ser humano. Engloba las limitaciones funcionales o las restricciones para realizar una actividad que resultan de una deficiencia. Las discapacidades son trastornos que se definen en función de

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 235.



cómo afectan a la vida de una persona.

Minusvalía: es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que lo limita o le impide desempeñar una función considerada normal en su caso.”<sup>3</sup>

Atendiendo a las diferentes definiciones de discapacidad tanto legal como coloquialmente, se puede concluir que la discapacidad es una situación de desventaja que surge con la interacción de la persona con sus entornos y la sociedad cuando se le limita en realizar una o varias actividades que son consideradas como normales.

## **1.2. Historia**

Desde la Edad Antigua las personas con discapacidad han tenido que vivir con un trato distinto por parte de la sociedad que lo rodea, envueltos en discriminación y opresión por el simple hecho de ser diferentes a lo considerado normal. Las primeras civilizaciones tuvieron que enfrentar las diferentes situaciones de supervivencia, que por no ser desarrolladas en los diversos aspectos, han llevado a creer que eran abandonadas por ser una carga para la familia, o los seres más cercanos.

“...En el antiguo Egipto existía el abandono e infanticidio de niños y niñas con discapacidad. La sociedad hebrea consideraba a la discapacidad como una marca del pecado, por lo que las personas con discapacidad presentaban serias limitaciones en el

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Págs. 38, 39.



ejercicio de las funciones religiosas. Entre los pueblos de Asia y África las prácticas fueron diversas; en la India los niños y niñas con discapacidad eran abandonados en el bosque o arrojados al río sagrado Ganges; los Chagga de África Oriental utilizaron a personas con discapacidad para espantar a los demonios.”<sup>4</sup>

Es importante considerar que sin importar que son dos continentes con una sociedad y costumbres diferentes, en el tema de personas con discapacidad el fin era el mismo, el cual pretendía que este grupo discriminado no tuviera la misma oportunidad de desarrollar sus capacidades ante la sociedad, y en otros casos, que no tuviera oportunidad de vida.

“En Grecia, los ancianos examinaban a los niños y niñas al nacer, y los considerados débiles eran abandonados o dejados morir, la discapacidad era vista como un castigo por las faltas cometidas. Tras la conquista de Grecia por el imperio romano, la muerte de menores con discapacidad ya no era habitual, sino que los abandonaban en la calle o en una canasta para que pasara a manos de quien quisiera utilizarlo como esclavo o mendigo profesional.”<sup>5</sup>

Como se puede notar hasta ahora, el exterminio de personas con discapacidad estuvo presente en la mayoría de la sociedad; sin embargo, no es posible civilizar la asistencia y caridad social en torno a la discapacidad, los intentos de tratamiento y curación y la aplicación de políticas sociales por parte del Estado.

---

<sup>4</sup> Valencia, Luciano Andrés. **Breve historia de las personas con discapacidad, de la opresión a la lucha por sus derechos.** Págs. 4, 5.

<sup>5</sup> **Ibid.** Págs. 5, 6.



“La referencia más antigua sobre el uso de la muleta rudimentaria como elemento de ayuda a la persona con discapacidad se encuentra en la inscripción sobre una tumba de aproximadamente el año 2380 a. C. en el antiguo Egipto. En la época de Hipócrates, hacia el año 400 a. C. se efectuaron amputaciones e intentos de prótesis fabricando pies artificiales. En 1517 Ambrosio Paré fabrica miembros artificiales y en el año 1601 se aprueba una ley que ayuda al pobre en Inglaterra, que pretende declarar ilegal la mendicidad, clasificando a las personas dependientes y prestando asistencia a la persona con discapacidad pobre.”<sup>6</sup>

La Ley Poor Law que regía en Inglaterra y Gales es de las primeras normas codificadas que ayudan a la persona con discapacidad, con la condición que fuera una persona en estado de mendicidad, lo que era normal en ese tiempo por la forma en que la sociedad los trataba, las cuales con el tiempo fueron derogadas por disposiciones que presentaban mejores derechos para los mismos.

“A principios del siglo XVIII, el médico John Hunter realiza un estudio con base en la reeducación de los músculos para lograr la rehabilitación física. Posteriormente, con las consecuencias trágicas de las guerras, el número de personas con discapacidad aumenta en las naciones en pugna y es donde surge la necesidad de crear instituciones propias para su rehabilitación.

Los mayores cambios en el tema de la discapacidad vinieron en medio de los movimientos por los derechos civiles de la década de 1960. A medida que la raza

---

<sup>6</sup> Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Op. Cit.** Pág. 15.

afroamericana, las mujeres y otras minorías sociales adquirirían conciencia política, también lo hicieron las personas con discapacidad.”<sup>7</sup>



En este movimiento lo que se pretendía era equiparar a las personas con discapacidad ante la sociedad, esto incluía accesibilidad en la arquitectura en cuanto al entorno físico y la igualdad en oportunidades de empleo, educación, vivienda, entre otros, lo cual ha sido fundamental para los derechos que hasta la presente fecha envisten a las personas con discapacidad.

“A comienzos de la década de 1970, las personas con discapacidad gestionaron ante el Congreso de Estados Unidos, para que se agregara la legislación pendiente, provisiones sobre derechos civiles de las personas con discapacidad y en 1973 se aprobó una ley de rehabilitación, siendo su aspecto más importante la sección 504, el cual prohíbe a todo programa o actividad que preside asistencia financiera del gobierno de Estados Unidos discriminar contra individuos calificados que sufran discapacidades.

De manera paralela al movimiento de los derechos de las personas con discapacidad se adelantó una campaña para proveer el acceso de los niños y jóvenes discapacitados a los servicios educativos.”<sup>8</sup>

En la década de los años 70 las Naciones Unidas adoptó dos de las principales declaraciones en materia de Discapacidad, las cuales son: la declaración de los

---

<sup>7</sup> **Ibid.** Págs. 15, 16.

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 17.



derechos del retrasado mental y la declaración de los derechos de los impedidos. A pesar de ser términos bastante discriminatorios, se debe entender el contexto histórico en el que fueron declarados, siendo estos fundamentales para la evolución de los derechos que otorgaba.

“El 3 diciembre 1982 y el 22 noviembre 1983 la Asamblea General abordó el tema de la aplicación del Programa de Acción mediante la adopción de un enfoque multisectorial y multidisciplinario. A grandes rasgos, esta requería la elaboración de estrategias a largo plazo integradas en políticas nacionales para el desarrollo socioeconómico, la prevención de la discapacidad mediante el desarrollo y la utilización de la tecnología, una legislación que pusiera fin a la discriminación en el acceso a las instalaciones, seguridad social, educación y empleo.”<sup>9</sup>

Cuando se hace referencia al tema discapacidad no se puede tomar de manera aislada cada ámbito que rodea a las personas con discapacidad, al contrario, se debe abordar el conjunto de servicios para la plena incursión de este grupo poblacional hacia la sociedad.

“El 16 diciembre 1992, la Asamblea General hizo un llamado para que el 3 diciembre de cada año fuese el día internacional de los impedidos. Asimismo, resumió las metas de las Naciones Unidas en materia de discapacidad. Uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas es mejorar la calidad de vida de todos los grupos desfavorecidos, entre los que se encuentran las personas con discapacidad. Una cuestión muy

---

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 18.



importante que está aún por tratar es la del acceso de las personas con discapacidad a las nuevas tecnologías de la información a través del aprendizaje de la informática.”<sup>10</sup>

El término impedidos posteriormente fue cambiando al día de hoy, que se conoce como día internación de las personas con discapacidad. En Guatemala se conmemora con eventos organizados por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, CONADI en apoyo con el Ministerio de Cultura y Deporte.

“En diciembre de 2000 se crea en España el Real Patronato sobre Discapacidad, que sucede al Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalías en el ejercicio de las funciones que éste venía desarrollando. Este patronato en la actualidad tiene como función promover la aplicación de los ideales humanísticos, los conocimientos científicos y los desarrollos técnicos al perfeccionamiento de las acciones públicas y privadas sobre discapacidad en cuanto a prevención de deficiencias, disciplinas y especialidades relacionadas con el diagnóstico, rehabilitación y la inserción social; equiparación de oportunidades; asistencia y tutela.”<sup>11</sup>

A lo largo de la historia se puede notar una evolución del abordaje de la discapacidad en el mundo pues en los años 50 se centraba en la rehabilitación médica; en los años 60 en la rehabilitación profesional; en los años 70 se centraba en la capacidad; en los años 80 en la coordinación de servicios entre las diferentes disciplinas; en los años 90 se centraba en la política social y en el enfoque de derechos y en los años 2000 se

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Págs. 18 y 20.

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 20.



centra en una política pública en la cual se entiende que la discapacidad se produce en la interacción de la persona con su medio.

A través de los años, distintos modelos explicativos de la discapacidad han tenido influencia en la forma de actuar y de comprender la discapacidad por parte de las instituciones y de la sociedad; siendo los más importantes los siguientes:

“Modelo biológico: plantea alcanzar la adaptación de la persona con discapacidad a las demandas de la sociedad. Se preocupa además por garantizar el desarrollo de medidas terapéuticas y compensadoras en el déficit del funcionamiento del individuo.

Modelo social: postula que la discapacidad no sólo es consecuencia del déficit de funcionamiento de la persona, sino que en gran parte lo es por el entorno creado por el hombre. Evidencia la capacidad o incapacidad de la sociedad de solventar las necesidades derivadas del déficit de la persona, propone cambios sociales a través de actitudes e ideologías.”<sup>12</sup>

Estos modelos denominados **deficitarios** indican que la discapacidad es a causa de la deficiencia de la persona, se centran en el individuo y buscan identificar las causas de discapacidad, la posible solución para prevenir y en los casos que no se concrete la prevención, otorgar el tratamiento idóneo para la persona con discapacidad.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 22.



“Modelo social renovador: propone la necesidad de un enfoque que reconozca que las personas aplican sus propios significados a sus propias experiencias de minusvalías, los individuos pueden considerar que su minusvalía es positiva, neutra o negativa, variando según la época y las circunstancias.

Modelo universal: dirige su atención a toda la población y no sólo a personas o grupos específicos. Manifiesta que el ser humano es limitado relativamente incapaz ya que no todos poseen todas las habilidades de enfrentarse a las variadas y cambiantes demandas sociales y del entorno.

Modelo bio-psicosocial: argumenta que los modelos por sí solos no resuelven toda la problemática referente a esta realidad por lo que los percibe más que como modelos excluyentes y antagónicos uno con el otro como modelos concluyentes y complementarios.”<sup>13</sup>

Estos modelos denominados **no deficitarios** en contra posición con los anteriores, consideran que la discapacidad proviene de la dependencia que tiene una persona, esto quiere decir que el enfoque de atención se dirige a las necesidades del mismo y busca normalizar las condiciones de vida, adaptando el entorno con los servicios necesarios.

Por otro lado, distintos autores coinciden en destacar tres paradigmas que enfocan la manera de cómo se ha visto a las personas con discapacidad a lo largo de la historia; la

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 22.



mayor parte del tiempo lo ocupan el paradigma tradicional, el biológico y el de derechos humanos y desarrollo social.

“Paradigma tradicional: está asociado a un enfoque que se trata como personas inferiores a las personas con discapacidad. Dicho de otro modo, a las personas debido a su discapacidad se le subestima, se les considera que no son normales y que no están capacitadas para hacer las cosas como el resto de las personas.”<sup>14</sup>

Este paradigma es adquirido por las personas con discapacidad desde su nacimiento hasta la muerte, o desde que adquieren la discapacidad, siendo considerados objeto de lástima y dando por hecho que necesitan en todo momento una dependencia total, siendo esto incorrecto ya que existen diversos tipos de discapacidad, así como grados del mismo.

“Paradigma biológico: centra el problema en la persona que tiene deficiencias o limitaciones. Se considera que para superar las limitaciones funcionales del paciente es necesario que un conjunto de profesionales y especialistas le ofrezcan a esta persona una serie de servicios y tratamientos. Éste enfoque ve a la persona como receptor pasivo de apoyos institucionalizados.”<sup>15</sup>

Su perspectiva es la normalización e integración de la persona con discapacidad en la sociedad. El inconveniente de este paradigma consiste en que la persona se adecue lo

---

<sup>14</sup> Consejo Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad. **De paciente a ciudadano**. Pág. 5.

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 7.

más posible a su entorno, siendo lo correcto que el entorno permite a la persona desenvolverse en su plenitud.



“Paradigma de derechos humanos: se centra en la dignidad intrínseca o propia del ser humano, es decir en la dignidad que se tiene por el hecho de ser humano, independiente de las características o condiciones que tenga. En este paradigma la discapacidad se coloca como una característica más, dentro la diversidad de los seres humanos y no como la característica que debe definir la vida de una persona. La persona con discapacidad pasa de ser objeto de asistencia y rehabilitación a un sujeto de derechos y obligaciones.”<sup>16</sup>

El Estado y la sociedad crean las barreras por las cuales las personas con discapacidad no pueden adquirir derechos y contraer obligaciones, en consecuencia de la falta de conciencia hacia este grupo poblacional, lo positivo es que la solución se encuentra en el Estado y la sociedad.

Al examinar lo anterior, se puede notar que es un momento de transición entre los modelos y paradigmas anteriores, y el tema de derechos humanos. Desafortunadamente, aún pesa la idea de que la discapacidad es una enfermedad; sin embargo, es confortante observar que actualmente se están desarrollando acciones relacionadas con la atención y desarrollo de las personas con discapacidad ya sea desde instituciones públicas como el Consejo Nacional de Atención a las Personas con

---

<sup>16</sup> **Ibid.** Págs. 9, 10.



Discapacidad -CONADI-, así como también de entidades privadas (asociaciones, fundaciones, sociedad civil).

### 1.3. Tipos

En cuanto a discapacidad se refiere, es importante determinar la existencia de los diferentes tipos, pues discapacidad no es una sola, sino que se derivan de la misma una gran cantidad de limitaciones que el ser humano puede tener por el tipo de lesión o enfermedad que padezca.

A continuación, se hace referencia de los más importantes y sus diferentes derivaciones en Guatemala.

#### 1.3.1 Discapacidad auditiva

“Es aquella que no permite escuchar el mensaje correctamente, o bien oírlo en una intensidad disminuida, o no oírlo en lo absoluto. Se pueden clasificar dependiendo en donde se localiza la lesión, pueden ser consultivas, neurosensoriales y mixtas. De acuerdo al grado de la pérdida auditiva se dividen en leve o moderada y severa.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Ministerio de Educación, **Manual de atención a las necesidades educativas especiales en el aula**. Pág. 10.



La discapacidad auditiva puede ser congénita o adquirida. En la primera la persona nace con una malformación de la estructura o por un mal funcionamiento y en la segunda se desarrolla por diversos factores genéticos, traumáticos, tóxicos, entre otros.

“a. Pérdida conductiva: es la que se produce por una disfunción del oído externo o del oído medio. Se puede corregir a través de procedimientos médicos, farmacológicos o por medio de cirugías.

b. Pérdida neurosensorial: es producida por una lesión en el oído interno, a nivel de la cóclea o del nervio auditivo. Este tipo de pérdida auditiva no se puede corregir, pero se puede ayudar con el uso de audífonos.

c. Pérdida mixta: es la que presenta combinación de la pérdida conductiva y neurosensorial.

d. Sordera: se puede definir como la pérdida total de la audición y representa una inhabilidad para escuchar y comprender el lenguaje hablado, también se puede decir que es la incapacidad para oír.

e. Hipoacusia: es la disminución de la audición, estas personas alcanzan a escuchar sonidos del medio ambiente y la voz. Las personas con este tipo de pérdida manifiestan problemas en su articulación y atención. Los de grado moderado tienen afectada la recepción del mensaje, discriminación y comprensión en medios ruidosos.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 11.



Con el avance de la ciencia y la tecnología, la detección, erradicación y tratamiento de la discapacidad auditiva resulta más sencillo a medida que pasan los años. Es importante la detección temprana de este tipo de discapacidad, ya que mientras menos haya avanzado, mejor será el resultado de su tratamiento. Es necesaria la individualización de cada caso, si la causa del problema es reversible, la solución se encuentra en medicamentos o procesos quirúrgicos; si la causa del problema es irreversible se le puede dotar con herramientas como el lenguaje de señas o el uso audífonos.

### 1.3.2. Discapacidad visual

“La definición de discapacidad visual engloba diferentes aspectos como: la agudeza visual, el campo visual, visión binocular, entre otras. También se puede hablar de deficiencia visual que son los trastornos de las funciones visuales que provocan dificultades en el proceso de percepción de los objetos del mundo circundante; surgen como consecuencia de enfermedades oculares, anomalías en el desarrollo del analizador visual y de la refracción del ojo y de otras enfermedades.”<sup>19</sup>

La discapacidad visual se produce cuando cualquier parte del órgano visual deja de funcionar, lo cual conlleva a la pérdida de la visión en determinado porcentaje. Se clasifican en dos niveles de funcionamiento: la ceguera y la baja visión; esta a su vez se subdivide en profunda, severa y moderada.

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 13.



“a. Ceguera: carencia de visión o sólo percepción de luz, imposibilidad de realizar tareas visuales.

b. Discapacidad visual profunda: dificultad para realizar tareas visuales gruesas. Imposibilidad de realizar tareas que requieren visión de detalle.

c. Discapacidad visual severa: posibilidad de realizar tareas visuales con inexactitudes, requiriendo adecuación de tiempo, ayudas y modificaciones.

d. Discapacidad visual moderada: posibilidad de realizar tareas visuales con el empleo de ayudas especiales e iluminación adecuada, similares a las que utilizan las personas de visión normal.”<sup>20</sup>

La persona con ceguera tiene la ausencia total de la visión, mientras que la persona con baja visión tiene dificultad para percibir la profundidad, detalle, movimiento, y aspectos minuciosos de los objetos, sin embargo, pueden percibir objetos grandes por si solos o por medio de técnicas.

### 1.3.3 Discapacidad intelectual

“Es aquella que se caracteriza porque la persona no aprende tan rápido, ni recuerda las cosas tan bien como otras personas de su edad, su capacidad para relacionarse con los demás se ve alterada.”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> **ibid.** Pág. 14.

<sup>21</sup> **ibid.** Pág. 16.



La discapacidad intelectual tiene distintos grados los cuales son: el retraso mental leve, retraso mental moderado, retraso mental severo y el retraso mental profundo.

“a. Retraso mental leve: los niños y las niñas con retraso mental leve, durante los años preescolares desarrollan habilidades sociales y de comunicación. Su discapacidad a nivel sensorial y psico motora es mínima y generalmente no se identifica fácilmente, hasta edades más avanzadas por un profesional.

b. Retraso mental moderado: la mayoría de personas con este nivel de retraso mental adquieren habilidades de comunicación durante los años de preprimaria. Con supervisión pueden cuidar de sí mismos, también pueden desarrollar habilidades sociales y ocupacionales.

c. Retraso mental severo: desarrollan muy poco el lenguaje y comunicación, durante los primeros seis años de vida. En algunos casos son capaces de realizar algunas actividades de aprestamiento como reconocer el alfabeto, conteo de algunos números y objetos, mínima lectura de un vocabulario básico.

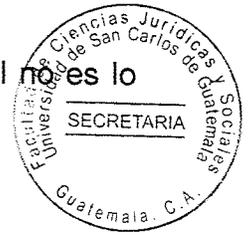
d. Retraso mental profundo: por lo general, las personas que presentan este nivel de retraso también tienen impedimentos neurológicos asociados.”<sup>22</sup>

La discapacidad intelectual depende del entorno, en consecuencia la persona con discapacidad intelectual que esté rodeada con barreras y obstáculos hará más difícil su aprendizaje. Esta discapacidad se detecta antes de los dieciocho años y por lo general

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Págs. 16, 17.

es para toda la vida, es importante establecer que la discapacidad intelectual **no es lo** mismo que una enfermedad mental.



#### 1.3.4 Discapacidad física

“Se evidencian en las personas que tienen problemas de locomoción, los cuales pueden ser: brazos o piernas, mutilación de miembro superior o inferior, entre otros. Los tipos de discapacidad física son la parálisis cerebral, epilepsia, problemas que afectan las articulaciones, problemas que afectan los huesos, problemas que afectan los músculos, la artrogriposis y la atrofia muscular espinal de la niñez.”<sup>23</sup>

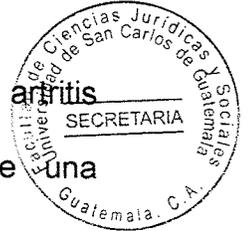
Las personas con discapacidad física pueden padecer problemas en el aparato locomotor, extremidades, paraplejía, tetraplejía y problemas con la coordinación de los movimientos.

“a. Parálisis cerebral: trastorno incurable causado por un daño en el cerebro, que limita la capacidad para controlar los músculos que mueven alguna parte del cuerpo.

b. Epilepsia: disfunción del cerebro, causada por descargas eléctricas desordenadas, es decir, que existe una mala transmisión entre una neurona y otra, pueden haber o no crisis convulsivas.

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Págs. 19, 20.



c. Problemas que afectan las articulaciones: el principal problema es la artritis reumatoide juvenil, es una condición presentada como consecuencia de una inflamación permanente de las articulaciones que incluso, puede llegar a deformarse.

d. Problemas que afectan los huesos: se encuentran la escoliosis y la osteogénesis imperfecta (formación imperfecta de los huesos que se tornan sumamente frágiles).

e. Problemas que afectan los músculos: la distrofia muscular es una enfermedad progresiva que debilita todos los grupos de los músculos, es hereditaria y afecta a los varones.

f. La atrofia muscular espinal de la niñez: es una degeneración progresiva de las células nerviosas motoras, su característica principal es la debilidad progresiva de los músculos.”<sup>24</sup>

Las personas con discapacidad física adquieren este tipo de discapacidad de diversas maneras, algunos desde su nacimiento, y otros conforme pasan los años o por alguna circunstancia que vive. Las limitaciones que la persona con discapacidad física posee, aunado a los obstáculos y barreras físicas que lo rodean hace difícil que pueda llevar una vida normal, a menos que estos gocen de ayudas externas.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que la discapacidad es diversa y que la deficiencia puede ser física, mental, intelectual, o sensorial, lo cual impide la

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Págs. 19, 20.

participación plena y efectiva de una persona en la sociedad; sin embargo es importante indicar que todas las personas son diferentes pero todos tienen los mismos derechos.





## CAPÍTULO II



### 2. Derechos humanos

Desde sus orígenes los derechos humanos han sido considerados como derechos naturales, es decir como derechos que tiene la persona desde su nacimiento y terminan con su muerte. Éstos han ido evolucionando a lo largo de la historia a través de diferentes etapas y generaciones, en las cuales han adquirido mayor relevancia e importancia. Actualmente, varios países han sido parte de ratificaciones para proteger los derechos humanos; sin embargo, esto no ha sido suficiente para su protección. A lo anterior se debe la importancia de investigar el inicio de los mismos, la historia y clasificación, y la violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, quienes se encuentran en condición de grupos vulnerables.

#### 2.1. Definición

Los diversos conceptos que se han dado acerca de los derechos humanos, están ligados a las diferentes teorías que existen acerca de su fundamento. Por ejemplo, para los naturalistas los derechos humanos constituyen un orden absoluto y anterior al derecho, para los positivistas estos solamente existen y son eficaces al ser plasmados en normas jurídicas, para los historicistas se trata de derechos relativos de acuerdo a la época en que se haga referencia y una concepción ética indica que corresponden a derechos morales que se centran en la idea de la dignidad humana.



Existe una diversidad de ideas sobre los derechos humanos, motivo por el cual se citarán algunas definiciones realizadas por varios juristas.

Los derechos humanos son: “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”<sup>25</sup>

Los derechos humanos que se reconocen en la actualidad han sido una lucha constante que los grupos marginados o discriminados han fungido como mártires en los distintos escenarios históricos como por ejemplo la revolución francesa.

Así mismo, se define a los derechos humanos como: “conjunto de facultades o prerrogativas de las personas, sin las cuales no se puede existir realmente como ser humano.”<sup>26</sup>

Los derechos humanos son inherentes a la persona, en consecuencia, con el solo hecho de ser concebido, la persona ya está investida con tales derechos, que el Estado está obligado a velar por su protección y cumplimiento.

Por su parte, otro reconocido autor expresa que los derechos humanos son: “la resultante de una larga lucha del individuo para ganar espacios en la sociedad civil, y

---

<sup>25</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, **Estado de derecho y constitución**. Pág. 48.

<sup>26</sup> Madrazo, Jorge, **Reflexiones constitucionales**. Pág. 344.



obtener las posibilidades de una vida digna y libre.”<sup>27</sup>

La lucha no solo se trata de un individuo o un grupo pequeño de personas de determinada localidad, sino de miles de personas asociadas entre sí con un fin determinado, sin descansar hasta lograrlo.

Los derechos humanos son considerados de diferentes puntos de vista, y han sido definidos conforme a la interpretación que cada autor percibe; sin embargo, es importante mencionar que han evolucionado y que por ello también existen definiciones realizadas por organizaciones y entidades que encierran de mejor manera el sentido de lo que son derechos humanos.

Las Naciones Unidas los define como: “Los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”<sup>28</sup>

Uno de los objetivos de las Naciones Unidas es fomentar el derecho y respeto de los seres humanos, sin embargo, por ser un aspecto social, es difícil concretizar este objetivo por lo que es necesario que cada persona fomente tales actitudes para que los derechos humanos se gocen y ejerciten en su plenitud.

---

<sup>27</sup> Díaz Muller, Luis, **América Latina: relaciones internacionales**. Pág. 132

<sup>28</sup> <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx> (Consultado: 3 de enero de 2018)



La Procuraduría de los Derechos Humanos los define como: “Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.”<sup>29</sup>

Tras haber expuesto diferentes puntos de vista sobre los derechos humanos, realizado tanto por los juristas como por organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, como definición propia se puede decir que los derechos humanos son garantías que corresponden a todos los seres humanos y que los protegen en contra de actos que pueden vulnerar sus derechos y libertades fundamentales, especialmente protegiendo su dignidad humana frente a los actos del Estado que es el encargado de respetar y garantizar dichos derechos.

## **2.2. Evolución histórica**

“Para comprender los derechos humanos, es necesario que se dé una lectura por la historia de los mismos, partiendo de la época moderna con la lucha contra el colonialismo inglés y absolutismo francés que dieron origen a la independencia de los Estados Unidos y con ella encontramos la Declaración del Buen Pueblo de Virginia (1776) o Declaración de las 13 colonias de Inglaterra en Estados Unidos, así como a la

---

<sup>29</sup> <https://www.pdh.org.gt/la-pdh/derechos-humanos/que-son.html> (Consultado: 3 de enero de 2018).



Revolución Francesa y con ella encontramos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789); ambas inspiradas en el pensamiento de los filósofos de la ilustración.”<sup>30</sup>

Ambos documentos contenían los derechos inherentes del hombre, y han servido como fundamento para las legislaciones que existen en la actualidad; por ejemplo la libertad de creencia, siempre que esta no altere el orden público, tal como está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Sin embargo, el documento que se reconoce como el origen de los derechos humanos de la época moderna es la Declaración Francesa que proclamó los principios de igualdad, libertad y fraternidad. No obstante, esa Declaración tomó en cuenta los derechos de hombres pertenecientes a la clase burguesa y dejó por fuera los derechos de otros hombres y de otros grupos como los trabajadores, las mujeres, la niñez, los pueblos indígenas. Trata de los derechos individuales: civiles y políticos de manera excluyente.”<sup>31</sup>

En consecuencia a la exclusión de diversos grupos sociales, posteriormente se proclamó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, documento que contenía diecisiete puntos que reconocían los derechos de la mujer.

---

<sup>30</sup> Morales, Hilda. **Manual de aplicación para la clasificación de violaciones a los derechos humanos.** Pág. 26.

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 26.



“En 1814 los gobiernos de Francia e Inglaterra suscriben el denominado Tratado de París en el cual acuerdan cooperar para suprimir el tráfico de esclavos. La abolición de la esclavitud fue discutida y planteada largamente durante el siglo XIX por la mayoría de estados europeos. Como resultado del congreso celebrado en Viena en 1815 surge el más antiguo de los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos, conocida como intervención humanitaria.”<sup>32</sup>

La intervención humanitaria es una institución usada por la comunidad internacional para aplicarla en determinado Estado, con el objeto de proteger a la población que está siendo suprimida de sus derechos inherentes por parte del gobierno y darle auxilio a las víctimas de los conflictos armados que puedan surgir.

“Es notoria la lucha de los trabajadores que pusieron fin al contrato de locación de servicios, para dar paso a la determinación de mejores condiciones como la reducción de la jornada de trabajo y la organización sindical obtenidas incipientemente en el siglo XIX. Asimismo por su parte las mujeres exigieron el reconocimiento a su derecho a la educación y al sufragio durante todo el siglo XIX.

En 1864, promovida por Henry Dunant (creador de la Cruz Roja), se suscribe la Convención de Ginebra, fuente del denominado derecho humanitario para la protección de los heridos y enfermos durante las guerras y tratamiento de los prisioneros.”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> **Ibid.** Pág. 26.

<sup>33</sup> **Ibid.** Pág. 27.



Para dicha protección fue creado el Comité Internacional de la Cruz Roja, organización imparcial que se encarga de dirigir y coordinar todas las diligencias internacionales pertinentes para el socorro de las personas en situaciones en que tiene competencia, así como promocionar los derechos humanitarios.

“Arribado el siglo XX, se abrió paso al reconocimiento de otros derechos humanos. Al finalizar la Primera Guerra Mundial, con el Tratado de Versalles (1919) fue creada la Sociedad de las Naciones como un organismo internacional que se ocuparía primordialmente de impedir que se produjera otra guerra. En el seno de la sociedad o Liga de las Naciones, surgió la Organización Internacional de Trabajo en 1919, la cual inició su labor con el reconocimiento internacional de derechos de trabajadores y trabajadoras a través de convenios internacionales de trabajo, para establecer límites a los empleadores y para garantizar mejores condiciones en los puestos y en las relaciones laborales.”<sup>34</sup>

Algunas de las misiones de la Organización Internacional del Trabajo es el promover y cumplir las normas, principios y derechos fundamentales en el trabajo, crear mayores oportunidades para que hombres y mujeres tengan empleos y retribuciones dignas y mejorar la eficacia de una seguridad social para todos.

“Ya en 1924 fue emitida en Ginebra la primera Declaración sobre los Derechos del Niño. Asimismo, en 1926 fue adoptada la Convención sobre la Esclavitud, la cual tiene como antecedente inmediato la convención de Saint-Germain-en-Laye de 1919. En

---

<sup>34</sup> **Ibid.** Pág. 27.



1928 en el seno de la Unión Panamericana fue adoptada la Convención sobre Derechos de Asilo, complementada por la convención sobre asilo político, suscrita en la séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933 y en esa misma oportunidad se adopta la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.”<sup>35</sup>

La labor de la Sociedad de las Naciones y los principios que la inspiraron, fueron truncados con el establecimiento de los regímenes totalitarios fascistas y nazis en Italia y Alemania, respectivamente.

“Fue fraguada una nueva guerra, la Segunda Guerra Mundial que confrontó a varios países y puso en evidencia la fragilidad de la paz en el mundo. Al terminar esta guerra, fue constituida la Organización de Naciones Unidas con la emisión de la carta de las Naciones Unidas en San Francisco California, en 1945, en cuyo preámbulo se expresa su resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.”<sup>36</sup>

Actualmente son 193 países los suscritos a las Naciones Unidas, Guatemala formó parte el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo uno de los cincuenta y un Estados miembros en fundarla.

“La Organización de Naciones Unidas se estableció con una estructura aún vigente

---

<sup>35</sup> **Ibid.** Pág. 27.

<sup>36</sup> **Ibid.** Págs. 27, 28.



constituida por diferentes órganos y comisiones entre ellas la Comisión de Derechos Humanos, encargada de elaborar un proyecto de declaración que recogiera los derechos humanos que fundamentaron la convivencia pacífica y propiciarán el desarrollo de todos los pueblos del mundo; la elaboración de pacto sobre la materia y la determinación de los mecanismos para asegurar el respeto a sus disposiciones.”<sup>37</sup>

La comisión de los Derechos Humanos fue reemplazada el 15 de agosto del año 2006 seis por el Consejo de Derechos Humanos como órgano de las Naciones Unidas, este en consecuencia a las constantes críticas a dicha comisión.

“Fue así como el 10 diciembre de 1948, finalmente se proclamó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, cuyo nombre fue cambiado con posterioridad por Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se proclamó el derecho a la libertad e igualdad en dignidad y derechos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, así como que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de sus personas.

En el plano regional, pocos meses antes, en abril de 1948, fue proclamada la Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre, en el cual se proclama que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En 1949 fue creado el

---

<sup>37</sup> **ibid.** Pág. 28.

Consejo de Europa que en 1950 emite la Convención para la salvaguardia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.”<sup>38</sup>



Es notable la gran trascendencia en esta década tanto a nivel mundial como a nivel regional para Guatemala, sin embargo, aun suscribiéndose a los diversos tratados y convenios internacionales, ha sido un Estado violador de los derechos humanos, siendo el último suceso notable el conflicto armado interno.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido la fuente del reconocimiento de los derechos humanos y la vía de inicio para la etapa de la especificación de los derechos. La labor de las Naciones Unidas ha promovido el reconocimiento de nuevos derechos y a través de conferencias mundiales y cumbres internacionales ha hecho énfasis en la necesidad de que todos los estados que la conforman cumplan con los compromisos adquiridos en la Declaración y en los nuevos instrumentos internacionales que han sido adoptados en su seno, dentro de los cuales los principales se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966.”<sup>39</sup>

El último instrumento internacional que concentra su apoyo a las personas con discapacidad es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de fecha 12 de diciembre del año 2006.

---

<sup>38</sup> **Ibid.** Pág. 28.

<sup>39</sup> **Ibid.** Pág. 28.



“A manera de resumen sobre la evolución de los derechos humanos, según el autor Gregorio Peces-Barba Martínez existieron cinco etapas. La etapa de la prepositivación, en la cual se considera a los derechos humanos como inherentes al hombre y se incluyen el derecho a la libertad y a la igualdad; la etapa de la positivación, en donde se concretan a los derechos humanos en las primeras constituciones surgidas tales como las de Estados Unidos y Francia, mencionadas con anterioridad; la etapa de la generalización, en donde surge la lucha de las personas trabajadoras por sus derechos, así como la obtención de los derechos civiles y políticos de las mujeres; la etapa de la internacionalización, en donde fueron consagrados los derechos de los y las trabajadoras en convenios internacionales, creando a su vez la Organización de la Naciones Unidas; y por último la etapa de la especificación, en donde se da el reconocimiento de los derechos que corresponden a grupos sociales específicos como las mujeres, la niñez, las personas con discapacidad, entre otros.”<sup>40</sup>

La lucha que cada pueblo o nación ha realizado en favor de sus derechos, es el fundamento para toda organización, comisión, instrumento legal, entre otros, que existe en la actualidad, además se considera base para la evolución de los derechos fundamentales que surjan en los próximos años.

---

<sup>40</sup> Morales, Hilda. **Manual de aplicación para la clasificación de violaciones a los derechos humanos.** Págs. 24, 25.



### 2.3. Clasificación

En cuanto a la clasificación de los derechos humanos, existe una gran diversidad realizada por diferentes autores y entidades; a continuación, se explican algunas de ellas, consideradas actualmente como las más aceptadas.

“Derechos Civiles: proteger la vida personal individual, comprenden los derechos de la intimidad personal, de seguridad personal y de seguridad económica.

Derechos públicos: son derechos de intervención en la formación de la opinión pública, tales como libertad de reunión, expresión del pensamiento, de información y de constituir asociaciones.

Derechos políticos: son los derechos de participación en la vida pública, tales como derechos de petición, de sufragio, ejercer cargos.

Derechos sociales: en éstos se encuentran los derechos de desenvolvimiento personal, tales como derecho a la instrucción, a constituir una familia; y los derechos sociales estrictos, que implica una prestación positiva del Estado, inspirándose en los principios de justicia social y seguridad social.”<sup>41</sup>

El punto de vista del autor se enfoca atendiendo a la naturaleza del bien protegido y a la

---

<sup>41</sup> Agesta, Sanchez, **Lecciones de derecho político**. Pág. 12.



diversa naturaleza de su realización y garantía jurídica. Los derechos civiles y políticos protegen el derecho de libertad individual de su vulneración por parte del gobierno, para asegurar la capacidad de la persona y la participación en la vida política de la sociedad.

Así mismo, otro autor establece “habla de libertades públicas de los gobernados y las clasifica en libertades-límites, es decir aquellas que definen un coto cerrado a la actividad gubernamental; y las libertades-oposición (son libertades que procuran medios de oposición al gobierno para evitar que su imperio sea demasiado fuerte). En las primeras ubican las libertades de la persona o libertades civiles, las libertades económicas y las libertades de pensar, especialmente las libertades religiosas y las libertades artísticas, estas últimas conforman también a las libertades oposición, la diferencia se encuentra en que son a su vez límite y oposición para el gobierno.”<sup>42</sup>

Estas libertades están basadas en el derecho que tiene una persona gobernada ante un gobierno. Los funcionarios públicos en el uso de sus funciones y aprovechando el cargo que ocupan, pueden transgredir los derechos de la sociedad, es entonces el punto de vista del límite y de la oposición para que no ocurra tal circunstancia.

Por otro lado, la doctrina adoptó de manera uniforme la clasificación que agrupa por generaciones a los derechos humanos:

“Derechos de primera generación: Pueden ser definidos como aquellos derechos que

---

<sup>42</sup> Duvenger, Maurice, **Instituciones políticas y derecho constitucional**. Pág. 5.



se atribuyen a las personas, bien en cuanto personas en sí mismas consideradas, bien en cuanto que ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado, y que suponen una serie de barreras y de exigencias frente al poder del Estado en cuanto que ámbitos de exclusión o autonomía respecto del poder del mismo (derechos civiles y políticos).

Derechos de segunda generación: son aquel conjunto de derechos-prestación, que consisten en especificar aquellas pretensiones de las personas y de los pueblos consistentes en la obtención de prestaciones de cosas o de actividades, dentro del ámbito económico-social, frente a las personas y grupos que detentan el poder del Estado y frente a los grupos sociales dominantes (derechos económicos, sociales y culturales).

Derechos de tercera generación: Con esta denominación se hace referencia a la existencia en los últimos años, junto a la constatación y reivindicación de los tradicionales derechos (civiles y políticos y económicos sociales y culturales) de unos nuevos derechos humanos, surgidos como consecuencia de la especificidad de las circunstancias históricas actuales y que responden ante todo al valor solidaridad.<sup>43</sup>

De lo anterior, se puede notar la existencia de las diferentes clasificaciones de derechos humanos. No se tiene claro cuál es la finalidad para desglosarlos, algunos lo hacen para establecer cuáles son los más importantes, otros simplemente para determinar cuáles fueron primero; sin embargo, es importante establecer que los derechos humanos a pesar de tener diversas clasificaciones, no pueden subsistir uno sin el otro,

---

<sup>43</sup> **Ibid.** Pág. 72



ya que son interrelacionados e interdependientes. Para hacerlos valer se debe tener conocimiento de los mismos sin importar a que clasificación pertenezcan, en un estado de derecho todos tienen la misma fuerza jurídica.

#### **2.4. Violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad**

Por décadas, la problemática que han tenido que enfrentar las personas con discapacidad y sus familias, ha sido abordada desde un enfoque existencial y paternalista, con la imposibilidad de opinar y tomar decisiones sobre aquellos procesos que les afectan, violentando así sus derechos humanos. La mayor parte de los servicios especializados para esta población se encuentra en manos privadas, lo que debería obligar al Estado a crear nuevas estrategias para garantizar el bienestar y progreso de este grupo vulnerable, sin embargo, a la fecha no se han logrado muchos avances en cuanto a este tema.

La Encuesta Nacional de Discapacidad -ENDIS- realizada en Guatemala en el año 2016, demuestra que las personas con discapacidad son más propensas a enfrentar exclusión en los entornos educativos y laborales, en comparación con otras personas sin discapacidad, lo que genera un mayor riesgo de pobreza. También tienen más posibilidades de enfrentar restricciones en su participación en la sociedad, incluyendo un menor acceso a los sectores de educación y de cuidados médicos.

Dicha encuesta también demostró que, en comparación con los adultos sin discapacidad, se observó que era más probable que los adultos con discapacidad



fueran analfabetos y menos probable que asistieran a la escuela en algún momento de su vida. Asimismo, refirió que para las personas con discapacidad, la probabilidad de obtener un trabajo era menor si eran adultos mayores de 50 años, mujeres, personas que nunca se habían casado o vivido en pareja o personas con limitaciones físicas.

La Encuesta Nacional de Discapacidad -ENDIS- encontró, que las restricciones a la participación en sociedad eran significativamente más severas entre los adultos de mayor edad y las personas que vivían en las regiones del interior, dando como principales problemas el acceso al transporte, el medio natural y la disponibilidad y acceso a servicios.

En el tema de salud, los entrevistados manifestaron que se les faltó el respeto o que les fue difícil entender la información que se les proporcionó en los servicios de salud; asimismo un número bajo de personas con discapacidad conocía la existencia de servicios de rehabilitación, además se observó que la oferta y la posibilidad de acceso a dichos servicios no cubría la demanda de los mismos.

Lo anterior demuestra, la falta de una atención especializada para las personas con discapacidad, los cuales incluyen acceso a servicios de salud, habilitación y rehabilitación, educación especial, transporte, recreación y diversión.

La política nacional en discapacidad realizada por el Consejo Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad, indica que la condición de discapacidad aún está fuertemente estigmatizada dentro de la sociedad, se niegan oportunidades de trabajo



porque no se considera capaz a las personas. Un importante número de personas con discapacidad y sus familias frecuentemente manifiestan su inconformidad por la mala atención que reciben en hospitales, clínicas y centros de atención públicos y privados, así como por la mala calidad con que son elaboradas las prótesis y ortesis. La reglamentación y los manuales de accesibilidad a espacios físicos y medios de transporte son poco conocidos por las autoridades civiles y los gremios que tienen que ver con la construcción y transporte. En general el sistema jurídico tanto en leyes como en las instancias que la administran y aplican es sumamente complejo, en el caso de las personas con discapacidad la mayoría desconocen cuáles son sus derechos y obligaciones y lo mismo sucede con los operadores de justicia.

Dicha política identificó que “los derechos más violentados en Guatemala para las personas con discapacidad son la salud, habilitación y rehabilitación; educación, cultura y recreación y deportes; empleo; acceso a espacios físicos, vivienda y transporte; información y comunicación; acceso a la justicia.”<sup>44</sup>

Como consecuencia de que el Estado no ha cumplido con su obligación de desarrollar e implementar políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, se vulneran derechos individuales y económicos sociales del grupo relacionado.

Es lamentable que a pesar de que existen normas nacionales e internacionales para la protección de las personas con discapacidad, aceptadas y ratificadas en Guatemala

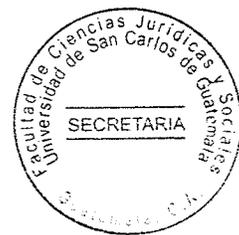
---

<sup>44</sup> Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Política nacional en discapacidad.** Págs. 47, 48, 49.



tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y para el grupo específico, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; en realidad sus disposiciones no han sido plenamente observadas por las autoridades, pues día tras día se observa la exclusión de las personas con discapacidad en la población.

Se continúa ignorando la implementación de acciones y políticas en todo el ámbito de las instituciones públicas que cumpla plenamente con la inclusión de las personas con discapacidad; obviando el cumplimiento de las mencionadas normas, convirtiéndolas en normas vigentes pero no positivas.



## CAPÍTULO III

### 3. Derechos específicos de las personas con discapacidad

Muchos autores describen a los derechos humanos como el conjunto de facultades y garantías, que le es inherente al ser humano por el hecho de serlo. Todas las personas con discapacidad deben gozar de sus derechos como el derecho a la igualdad, al libre tránsito, el trabajo, el desarrollo social, la educación, la salud, a los derechos civiles y políticos, entre otros, pues éstos corresponden a todos los seres humanos, por el hecho de serlo.

No obstante, si se hace un análisis de la forma en que las personas con discapacidad disfrutan de cada uno de estos derechos, se encuentra que el resultado no es de ninguna manera el deseable. Por lo anterior, de manera urgente, durante la etapa de especificación de los derechos humanos, se crea una convención específica para proteger los derechos de las personas con discapacidad.

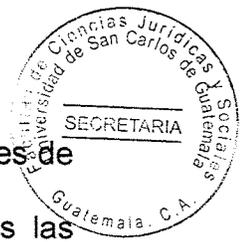
Dicha convención es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala según Decreto 59-2008, y de la cual es importante mencionar que en el Artículo 3 establece como principios generales los siguientes:

“a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de la persona;



- b. La no discriminación;
- c. La participación inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”

En esta Convención, también se establecen una serie de derechos importantes para las personas con discapacidad tales como el derecho a la accesibilidad, el derecho a la vida, el igual reconocimiento como persona en la ley, acceso a la justicia, libertad y seguridad de la persona, protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; protección contra la explotación la violencia y el abuso, protección de la integridad personal, libertad de desplazamiento y nacionalidad, derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; movilidad personal; libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, respeto de la privacidad, respeto del lugar y de la familia; educación, salud, habilitación y rehabilitación, trabajo y empleo, nivel de vida adecuado y protección social, participación en la vida política y pública, vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte.



Tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente; dichas personas siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás personas en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo.

Otro instrumento jurídico internacional que reconoce derechos específicos de las personas con discapacidad son las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en las cuales se establecen derechos tales como: atención médica, rehabilitación, servicios de apoyo, posibilidades de acceso, educación, empleo, mantenimiento de los ingresos y seguridad social, vida en familia integridad personal, cultura, actividades recreativas y deportivas, religión.

Aunque no son de cumplimiento obligatorio, estas normas pueden convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando las aplique un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. Llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Lo que se busca es garantizar que las personas con discapacidad, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás.

En el plano nacional, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece una serie de derechos a favor de las personas con discapacidad, siendo los siguientes:



a. Educación “Artículo 25. La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como privada.”

En Guatemala el Estado promueve la educación temprana por medio de escuelas públicas situadas en todo el país, sin embargo, dichas escuelas no cumplen con las garantías mínimas para los niños y niñas, como por ejemplo la infraestructura de los establecimientos, siendo en consecuencia más difícil para los niños y niñas con discapacidad.

b. Trabajo “Artículo 34. El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales dependiendo de las limitaciones físicas que presenten.”

A pesar de la existencia de tal norma, el Estado no vela por tal cumplimiento en virtud del gran porcentaje de desempleo en personas con discapacidad. Asimismo las personas que trabajan en las instituciones del Estado deben adaptar su condición de discapacidad a la prestación laboral que brindan, siendo contrario a lo que dispone la ley.

c. Salud “Artículo 44. Las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute, bajo las mismas condiciones, de los servicios de salud en el tratamiento de las enfermedades y



su rehabilitación. Los servicios de salud deberán ofrecerse evitando discriminatorios; considerándose como tal, el negarse a prestarlos, proporcionarles de inferior calidad o no prestarnos en el hospital público o centros a los que les corresponda.”

Si bien es cierto que el Estado brinda el servicio de salud a las personas, es importante observar que en los últimos años dicho servicio no cuenta con suficiente personal, mobiliario médico, ni recursos esenciales, para el tratamiento de los pacientes, siendo esto aún más difícil para los pacientes con discapacidad, ya que necesitan mayor atención que las personas sin discapacidad.

d. Acceso al espacio físico y a medios de transporte “Artículo 54. Las construcciones nuevas, ampliaciones, o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a lugares que visiten.”

Cualquier persona puede ejercer su derecho de acción ante cualquier órgano jurisdiccional y petición ante cualquier autoridad del Estado, sin embargo, el Estado violenta estos derechos constitucionales al no tener una infraestructura adecuada en sus instituciones, para la libre movilidad de las personas con discapacidad. Un ejemplo de trasgresión es el ingreso a la Corte de Constitucionalidad de Guatemala para una persona en silla de ruedas, ya que solo cuenta con gradas.



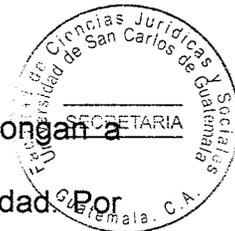
e. Acceso a la información y a la comunicación “Artículo 61. Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad dirigida al público, sea accesible a todas las personas.”

Al referirse sobre este derecho a manera de ejemplo es menester que se tenga en cuenta la posibilidad de brindarle la información a una persona con discapacidad visual, ya que el modo de transmitir la información debe ser diferente al de una persona que cuenta con el sentido de la vista.

f. Acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas “Artículo 65. Los espacios físicos en general y donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas en particular, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad. Las instituciones públicas y privadas que promuevan y realizan actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas.”

El Estado por medio del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI- fomenta estas actividades mayormente en la ciudad capital, por lo que es necesario que se ejecuten también en los departamentos de la República.

Tanto en el plano internacional como el nacional, se establecen derechos específicos para las personas con discapacidad, esto con el fin de lograr la equiparación de oportunidades, es decir que todos los diversos sistemas de la sociedad, el entorno



físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se pongan a disposición de todos, especialmente de aquellos que viven con una discapacidad. Por supuesto, los derechos mencionados con anterioridad no menoscaban la integración de otros derechos que, si bien es cierto no fueron mencionados, son parte o pueden ser parte de los derechos de este grupo vulnerable.

### **3.1. Acceso al espacio físico y medio de transporte**

En la lucha para lograr la integración social, las personas con discapacidad se enfrentan a una infinidad de barreras; entre ellas, las urbanísticas o arquitectónicas, las cuales, son mucho más sencillas de detectar. En cuanto a las barreras físicas, podría decirse que son obstáculos que dificultan o impiden el desplazamiento y uso de un lugar, ya sea público o privado, exterior o interior.

En este sentido, se define Derecho Urbanístico como “nos habla de que todas las áreas públicas y privadas deben ser accesibles a las personas con discapacidad; por ello, es necesario que las construcciones y los sitios públicos cuenten con instalaciones urbanísticas y arquitectónicas que nos permitan desarrollar actividades laborales, educativas, culturales y recreativas. Es decir, lograr espacios dignos basados en los derechos y necesidades de la persona que forma parte de una comunidad o, desde otro punto de vista, conseguir que los diseños para la comunidad hagan partícipes, en realidad a todos los seres que la integran.”<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Comisión de los Derechos Humanos de México, **Derechos de las personas con discapacidad**. Pág. 117.



Las barreras físicas más frecuentes con las cuales las personas con discapacidad se enfrentan diariamente son los desniveles y la falta de dimensiones adecuadas en las edificaciones para acceder a ellas y poder realizar movimientos independientes.

El derecho urbanístico, como parte de los derechos humanos, es aquel que fue concebido pensando en todos. Se puede subrayar esta diferencia con un diseño universal accesible, el cual puede ser utilizado por personas con discapacidad o no; y aunque se podría pensar que esta diferencia es únicamente semántica, en realidad existe una gran diferencia en su significado y aplicación, ya que el primer modelo estigmatiza y separa a las personas con discapacidad, mientras que el segundo, es decir el diseño universal referido, propicia un uso equitativo de las diferentes áreas que conforman los inmuebles, logrando espacios que dan la bienvenida a todos con las puertas abiertas, pues contemplan todas las necesidades como seres humanos.

Según la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en su capítulo VII, indica que el derecho al acceso al espacio físico incluye el ingreso a edificaciones privadas y públicas, a que las mismas sean construidas conforme especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y locomoción de las personas con discapacidad, la inclusión de rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados sin riesgo alguno por las personas con discapacidad. Este derecho también incluye que los ascensores de edificios públicos o privados cuenten con facilidades de acceso y manejo, así también que todo establecimiento debe reservar y habilitar un lugar específico inmediato a las entradas de dichos



edificios, para el estacionamiento de los vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las personas que los transporten.

En el caso específico del transporte público, justamente porque es público, es un derecho de todas las personas, y refiere al acceso de un bien social, pero este se ha visto impedido de su uso para las personas con discapacidad y en especial para quienes son usuarios de silla de ruedas. Esto se debe a que los vehículos o el acceso a los mismos no están adaptados a sus necesidades, por lo tanto, algo que es público, que es para todos, está negado para ciertos ciudadanos.

En Guatemala, lamentablemente no existe este derecho para las personas con discapacidad, ya que el transporte público no está acondicionado para su atención. Se cuenta con el Sistema Integrado Guatemalteco de Autobuses -SIGA- que tiene un molinete al ingreso del bus, sin dejar de lado la serie de gradas tanto en la entrada como en la salida del mismo. También se tiene el transporte municipal transmetro, que es de fácil ingreso para las personas con discapacidad y cuenta con áreas específicas para ellos, sin embargo, el mismo no llega a todo lugar especialmente en las áreas rurales. Asimismo está el transporte extraurbano, el cual definitivamente no cuenta con accesibilidad para las personas con discapacidad, pues al igual que el sistema SIGA, tiene una serie de gradas que no permiten la facilidad de ingreso, especialmente para las personas usuarias de sillas de ruedas.

Es así como la no accesibilidad genera un impedimento para que las personas con discapacidad puedan ejercer otros derechos elementales como el acceso a la salud, a



la educación, al trabajo, a la recreación o a cualquier actividad relacionada con la vida plena en sociedad. Sin transporte accesible no hay autodeterminación por parte de la persona con discapacidad, en virtud que la autoridad del servicio le ha vedado el derecho, de esta forma muchas personas son privadas de su libertad en sus propios hogares. El transporte público resulta vital y exigir que las unidades sean accesibles no es un favor, sino un derecho elemental que afecta a la dignidad de las personas.

Ambos derechos, tanto el derecho al espacio físico como al medio de transporte se encuentran estipulados como derechos de las personas con discapacidad en normativas internacionales y nacionales, tales como:

Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad:

“Artículo 5. Posibilidades de acceso. Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible y b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.

a) Acceso al entorno físico 1. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que



aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre...”

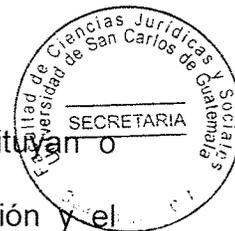
La igualdad de oportunidades debe equiparar a las personas con discapacidad para tener las mismas opciones de desarrollo que una persona sin discapacidad, esto se logra transformando el entorno de las personas, por ejemplo haciendo edificios con accesibilidad y movilidad para toda persona, así como medios de transporte adecuados para el ingreso y permanencia cómoda para toda persona que necesite la prestación del servicio.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala, establece:

“Artículo III

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;



- b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se constituyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad...”

La eliminación de las barreras y obstáculos que puede tener una persona con discapacidad, no se logra en poco tiempo, es un proyecto que se debe llevar progresivamente por parte del Estado, sin embargo, en Guatemala no se tiene un gran enfoque cuando se trata de este tema, siendo el evidente ejemplo la no aplicación de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto 135-96, del Congreso de la República de Guatemala.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas:

“Artículo 9. Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán,



entre otras cosas, a: a). Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo...”

En los diversos tratados y convenios internacionales, el objetivo es el mismo, la erradicación de toda forma, obstáculo o barrera que impida a las personas con discapacidad el pleno goce de sus derechos que por el hecho de ser humano, le son inherentes.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala: Acceso al espacio físico y a medios de transporte.

“Artículo 54. Las construcciones nuevas, ampliaciones, o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, días, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a lugares que visiten.”

“Artículo 59. Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.”

Como se puede notar, existe un importante número de normativas que tienden a garantizar la igualdad de oportunidades en ambos derechos; sin embargo, es notoria la



falta de interés de los funcionarios públicos con poder de decisión, para hacer cumplir las mismas. El mismo Estado tiene edificios con infraestructura inaccesibles para las personas con discapacidad, aun cuando en los mismos, se prestan servicios públicos. En algunos casos, el transporte público inclusive avala el incumplimiento de las empresas responsables de brindar este servicio público. De esta manera, se falta claramente a su obligación de hacer cumplir la ley.

### **3.2. Acceso a la información y a la comunicación**

Todas las barreras existentes en la sociedad (edificios, transporte, comunicación, entre otros), responden a un modelo único (Modelo Standard), que no acepta diversidad en sus principios, que supone que existe solo una forma de hacer las cosas. Millones de personas quedan fuera de este concepto y son discriminadas. Además de las barreras físicas, las barreras en comunicación son el motivo principal por el que las personas con discapacidad quedan relegadas socialmente.

Comunicarse es un derecho de toda persona y debe ser garantizado como la manifestación máxima de libertad de expresión. La base del derecho a la comunicación es el derecho a informar y a estar informados, que a su vez representa uno de los pilares fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos.

La existencia de barreras en la comunicación es la negación de la inclusión de millones de personas al ámbito social, económico, educativo y cultural, por lo que se debe transformar estas barreras en opciones accesibles.



Un ejemplo de accesibilidad es el siguiente: existe la posibilidad de que ocurra un desastre natural (huracán, maremoto, entre otros), esta información es transmitida con urgencia por el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- para que la población tome precauciones. Si la información en ese mismo instante no es accesible para todos, un gran número de personas correría gran riesgo frente al desastre, ya que si lo transmiten en la televisión pero sin lenguaje de señas, esto no sería entendible para una persona con discapacidad auditiva.

El derecho a la comunicación también se encuentra regulado en normativa nacional e internacional:

Contenidos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006, donde se establece el tema de derecho a la comunicación.

“Preámbulo... e. Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

k. Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

v. Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las



personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales...”

La gran mayoría de los países en el mundo se ha suscrito a diversos convenios y tratados internacionales en favor de las personas con discapacidad, sin embargo, no ha sido posible la inclusión de este grupo poblacional a la sociedad que los rodea por las múltiples barreras que lo impiden. A pesar de esto en la actualidad un pequeño número de ciudades como Berlín y Londres ha logrado erradicar el tema que se está abordado, esperando que con el tiempo las demás ciudades y los países logren tal objetivo.

Conviene en lo siguiente:

#### “Artículo 2. Definiciones

A los fines de la presente Convención: La «comunicación» incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto



de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

“...Por «diseño universal» se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten... “

En Guatemala las instituciones públicas y privadas brindan la información de manera digital y por medio de documentos impresos; así mismo se comunican de manera verbal o escrita, lo que es idóneo para una persona sin discapacidad. Sin embargo, para una persona con discapacidad está ante una barrera y violación a sus derechos, ya que dependiendo del tipo de discapacidad y del grado de la misma, necesita que la información se la trasmitan de manera entendible por ejemplo en braille, que es un sistema de lecto-escritura para las personas con discapacidad visual.

“Artículo 3. Principios generales f. La accesibilidad;

Artículo 4. Obligaciones generales 1. Los Estados Partes se comprometen...

f. Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la



presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g. Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.“

“Artículo 9. Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás...la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a): ...b. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia...d. Ofrecer formas de asistencia humana o animal e



intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público,

Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; f. Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; g. Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”

En Guatemala la disposición anterior se viola ya que la gran mayoría necesita del apoyo y ayuda permanente de otra persona para movilizarse y tener el desarrollo integral que le sea posible adquirir, contraviniendo a la independencia que se le pretende otorgar a la persona con discapacidad.

“Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

b. Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con



discapacidad en sus relaciones oficiales; c. Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso; d. Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; e. Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.”

Es menester del Estado garantizar los derechos inherentes de las personas principalmente a las personas con impedimento específico para garantizar sus derechos de libertad de pensamiento de expresión, derechos que comprenden la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideología de toda índole ya sea por escrito o en forma escrita o bien artísticamente o cualquier otro procedimientos de su elección.

#### “Artículo 24. Educación

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a. Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b. Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c. Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos,



sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.”

Una forma de contribuir al derecho de educación es la creación de una institución que oriente a las personas con discapacidad a la realización de actividades que ayuden al desarrollo de sus sentidos para la creación de herramientas de comunicación y así poder ejercer su derecho fundamental de tener educación.

“Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: a. Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; c. Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y



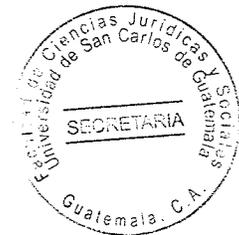
servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.”

El principio de la igualdad de derechos para las personas con discapacidad y el resto de la sociedad, significa que las necesidades de todo ciudadano son de la misma importancia; estas necesidades constituyen la base de la planificación de las sociedades, y que todos los recursos deben emplearse de tal manera que garanticen una oportunidad igual de participación a cada individuo.

En el proceso de planificación general y en la estructura administrativa de todas las sociedades, deben incorporarse medidas en este sentido. Los servicios especiales que las personas con discapacidad necesitan deben formar parte de los servicios generales de un país.

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan la plena integración social deben ser eliminadas.

## CAPÍTULO IV



### **4. La certeza del cumplimiento de las normas a favor de las personas con discapacidad, propuesta de reforma del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad**

Como es de conocimiento, Guatemala en materia de discapacidad no cuenta con una legislación extensa, sin embargo, existe la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, que si bien es cierto regula los derechos de las personas con discapacidad, la misma no tiene sanciones, haciéndola una ley no positiva, por lo que permite que el infractor no cumpla con la ley y a su vez no tenga ningún tipo de sanción.

Al respecto, es importante determinar lo que establece la doctrina sobre este tipo de leyes. En la teoría del derecho, enseña a definir a la norma jurídica como un precepto, que regula el comportamiento de las personas en la sociedad y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado en el mismo ordenamiento. Por lógica, se piensa que toda norma jurídica contiene una sanción, sin embargo, la misma doctrina enseña que la norma jurídica puede ser de diferentes clases y lo que atañe es la división que se hace desde el punto de vista de la violación y de las sanciones de las normas:

“1. *Leges plus quam perfectae*: Aquellas cuya sanción consiste en la nulidad de los actos que las vulneran, recayendo además otro tipo de sanción sobre el infractor, especialmente para resarcir de los daños que hubiera podido ocasionar. Por tanto, la consecuencia es doble: se produce la nulidad y además se impone otra sanción.



2. *Leges perfectae*: Aquellas en las que la violación produce únicamente el efecto de la nulidad del acto sin que se sobreañada sanción alguna para el infractor de la norma.

3. *Leges minus quam perfectae*: Aquellas que no establecen la nulidad de los actos contrarios a las mismas, es decir, no impiden que los actos de violación de las normas produzcan efectos jurídicos. Sin embargo, establecen determinadas sanciones, castigos o efectos desfavorables que recaen sobre el infractor.

4. *Leges imperfectae*: Aquellas normas cuya infracción no solamente no produce la nulidad del acto, sino que tampoco imponen sanciones al infractor. Son muy numerosas, especialmente en el ámbito del Derecho público y del Derecho internacional, a pesar de que gran parte de la doctrina no las acepta como normas jurídicas.”<sup>46</sup>

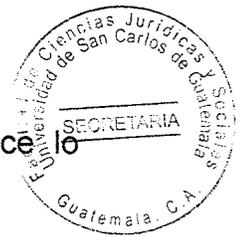
De estas últimas, se puede establecer, que la referida ley es una **ley imperfecta**, ya que no impone sanciones al infractor. De ahí la importancia, de reformar dicha ley, para que la misma pueda ser cumplida tanto por la sociedad como para el Estado, siendo el principal infractor de dicha norma jurídica.

#### 4.1. Análisis de la Ley

Al analizar el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, se debe

---

<sup>46</sup> <http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/11/clases-de-normas-juridicas.html> (Consultado: 15 de enero de 2018)



primeramente informar de lo establecido en la misma y al respecto establece lo siguiente:

Se ha dado énfasis a los derechos de acceso al espacio físico y medios de transporte, así como también del acceso a la información y a la comunicación de las personas con discapacidad. Lo anterior se debe, a que, si bien es cierto, los derechos de las personas con discapacidad son violentados diariamente, estos derechos en específico son violentados a todas luces por el mismo Estado.

Un ejemplo claro de la violación al derecho de acceso al espacio público, son las construcciones de las instituciones públicas, dichas construcciones son muy limitantes en especial para las personas con discapacidad física (usuarios en silla de ruedas), ya que a pesar de que la ley indica que deben de permitir el fácil acceso y locomoción de las personas con discapacidad cuando éstas las visiten, las mismas no cumplen con dicha legislación; instituciones como la Universidad de San Carlos de Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, entre otros, no tienen accesibilidad a sus edificios, sin importarles que prestan servicios públicos y que además cuenta con unidades específicas para la atención a este grupo vulnerable.

Otro ejemplo sobre la negación del derecho de accesibilidad, es la falta de señalizaciones auditivas y táctiles que la autoridad debe colocar en los pasos peatonales para garantizar la seguridad de las personas con discapacidad, según la referida ley. Esta situación, limita el libre desplazamiento específicamente de las



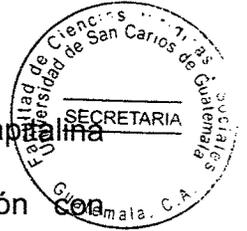
personas con discapacidad visual, lo que hace que corran peligro estando en la calle sin ninguna señalización adecuada a su necesidad.

En cuanto al derecho de acceso al transporte, la ley indica que deben adoptarse medidas conducentes acondicionadas a las personas con discapacidad; sin embargo, es notable que en nuestro país dicha situación no se cumple.

Como se mencionó anteriormente, el Estado solamente cuenta con transporte público para personas sin discapacidad, los buses extra urbanos por ejemplo, no permiten el ingreso accesible de una persona usuaria de silla de ruedas, ya que cuenta con gradas para su ingreso y además tiene un espacio limitado en el medio del bus, donde la persona con discapacidad no se puede desplazar.

Por otro lado, el transporte público en sus terminales y estacionamientos, no cuentan con las facilidades para el ingreso de las personas con discapacidad, tal como lo preceptúa la ley. Al respecto, es importante mencionar lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en su sentencia de fecha 25 de abril de 2007, dentro del expediente 2863-2006 al resolver con lugar el derecho de las personas con discapacidad a contar con paradas de transportes públicos adecuados.

La Corte al resolver indicó que el derecho reclamado era parte de los derechos sociales, los cuales se caracterizan por su progresividad y por ello requieren la adopción de conductas que habrán de implementarse durante un lapso para lograr la satisfacción del derecho de que se trate. En su conclusión, indicó que para el



cumplimiento del derecho vulnerado, era necesario que la Municipalidad capitalina adoptará las medidas necesarias que permitan el acceso a la población con discapacidad, a las unidades de transporte colectivo urbano, tanto incorporando elementos que coadyuven con éste en las aceras y paradas de bus, como en el interior de los mismos; obligando a dicha institución a cumplir con lo resuelto; sin embargo, esta situación actualmente no se ha cumplido a cabalidad.

Con respecto al derecho de información y comunicación, el Estado es el principal violador de dichos derechos, por ejemplo, la ley establece que toda información debe ser accesible a todas las personas; sin embargo, si una persona con discapacidad visual solicita información a una entidad estatal a través de la oficina de acceso a la información pública, la misma ley es entregada en hojas o en un medio electrónico; información que no podrá ser leída por dicha persona, pues éste esperaría que la misma le sea entregada en sistema Braille.

Otro ejemplo muy común, con respecto a la violación de los derechos de comunicación, sucede en los programas de transmisión pública donde no se cuenta con un intérprete, situación que vulnera enormemente el derecho de las personas con discapacidad auditiva.

Es así como se puede mencionar, una serie de situaciones que vulneran los derechos de las personas con discapacidad, aun cuando la misma ley nos establece el respeto a los mismos. Sin embargo, al leer el Decreto 135-96, es notable que la misma no cuenta con sanciones administrativas, penales, civiles, entre otros; por lo que el infractor queda



libre de cumplir o no cumplir la misma; convirtiendo así, esta ley, como una imperfecta tal como lo denomina la doctrina.

Al analizar, se considera necesario que se reforme la mencionada ley, que en la misma se puedan establecer las sanciones correspondientes tanto para el Estado como para la sociedad civil, pues de otra manera, los derechos de las personas con discapacidad seguirán siendo vulnerados, pues lamentablemente es la única legislación nacional con la que contamos en materia discapacidad.

Siendo parte de convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, Guatemala tiene la responsabilidad de adecuar su legislación interna a fin de cumplir con las obligaciones adquiridas en los instrumentos internacionales que se han ratificado. Es importante que se adopten las medidas legislativas necesarias para eliminar la discriminación de las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidos el acceso a los espacios físicos, al transporte y a los medios de comunicación.

#### **4.2. Propuesta de reforma de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad**

Guatemala ha suscrito ratificando una serie de instrumentos de derecho internacional, por mencionar algunos de ellos en materia de discapacidad, tenemos la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, entre otros.



Estos instrumentos de derecho internacional, contienen derechos y garantías que han transformado nuestro ordenamiento interno dignificando al ser humano; sin embargo, cuando esos derechos son ejercidos por personas con discapacidad no siempre su ejercicio es efectivo.

En el país existe una serie de leyes, las que son promulgadas por el órgano facultado para hacerlo. Estas leyes son de carácter general y de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y como principal propósito tiene la existencia de un orden social, político, judicial, cultural, territorial, económico, entre otros, además de querer conciliar diferentes inquietudes respecto a pensamientos distintos relacionados a determinado tema, existentes en un mismo territorio. Las reformas que se hacen a una ley, se hacen necesarias ya que con el paso del tiempo se dan circunstancias que no fueron previstas por el legislador, las cuales van modificando las situaciones que dieron origen a la creación de la ley, por lo que es fundamental actualizar las mismas, para adaptarlas y revisarlas.

En cuanto al marco jurídico, la Constitución Política de la República de Guatemala señala el tema de discapacidad en el Artículo 53 para su desarrollo en leyes ordinarias. Otras leyes relacionadas son: Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91; Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96; y, Ley de Educación



Especial para personas con Discapacidad, Decreto 58-2007. A esto podemos sumar reglamentos de municipalidades que se relacionan con el tema de la accesibilidad.

No obstante, la existencia y vigencia de esta legislación no existe en Guatemala, así también los instrumentos que faciliten el efectivo ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad; no hay igualdad frente a las personas que no la padecen, por lo que se propone una reforma al Decreto 135-96, para que la misma tenga coerción con el establecimiento de sanciones jurídicas y de esta forma evitar que se infrinja, pues al hacerlo, se aplicaría la respectiva sanción.

Al respecto, la doctrina señala la siguiente división de las sanciones jurídicas:

“Sanciones negativas. Son medidas que son destinados a contrarrestar el incumplimiento de una norma jurídica, pueden clasificarse en:

- a. Retributivas. Como ejemplo las que se imponen a delitos o faltas y las de carácter administrativo como ejemplo las multas.
- b. Reparadoras. Son características del Derecho privado, en cuanto se basan en el principio de satisfacción y resarcimiento por un daño causado.

Sanciones positivas. Son medidas que tienen como objetivo lograr a través de una acción directa a promover el cumplimiento o la ejecución de una norma. También pueden ser retributivas y reparadoras:



a. Retributivas. Consisten en el establecimiento de premios, recompensas, condecoraciones, honores, etc.

b. Reparadoras. Consistirían en compensaciones de diverso tipo por trabajos, esfuerzos, gastos, etc. Por ejemplo, los beneficios fiscales a empresas.”<sup>47</sup>

Una sanción puede describirse como una consecuencia jurídica derivada de actuar en contra de una norma debidamente establecida en una ley. Asimismo puede decirse que una sanción es una pena debidamente establecida para quien infrinja una ley.

De lo anterior se propone, que en dicha ley se impongan específicamente sanciones administrativas (multas), para quienes no cumplan con dicha ley, en situaciones como las siguientes:

Se impondrá sanción pecuniaria de uno a cinco salarios mínimos en los siguientes casos:

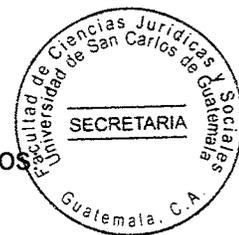
a. Impedir el ingreso de animales de asistencia debidamente registrados, en los lugares públicos o privados.

b. Utilización indebida de un parqueo destinado para las personas con discapacidad.

La acción para sancionar estas acciones, prescribirá en 30 días contados a partir de cometido la infracción.

---

<sup>47</sup> <https://definicionlegal.blogspot.com/2017/08/la-sancion-juridica-y-sus-especies.html> (Consultado: 15 de enero de 2018)



Se impondrá sanción pecuniaria de 6 a 10 salarios mínimos en los siguientes casos:

- a. Cobro de tarifa no preferencial en transporte nacional.
- b. Impedir el acceso al transporte público
- c. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidas en la ley.
- d. Omitir el cumplimiento del consentimiento libre e informado

Se impondrá sanción pecuniaria de 11 a 15 salarios mensuales mínimos en los siguientes casos:

- a. Impedir que una persona con discapacidad tenga derecho a la educación en establecimientos educativos públicos o privados.
- b. Impedir o no otorgar el derecho trabajo a las personas con discapacidad.
- c. Impedir el acceso o movilidad de las personas con discapacidad a las instituciones públicas, que por ende presten servicios públicos.
- d. Impedir el acceso a la salud.

Lo anterior, se propone para que lo obtenido en dichas sanciones, sea utilizado para fortalecer proyectos de las organizaciones de sociedad civil que trabajan con las personas con discapacidad. Esta propuesta trata de incluir los derechos más importantes de las personas con discapacidad, específicamente los del presente trabajo, para que al darse su violación puedan ser sancionados, logrando de esta manera que este grupo vulnerable, pueda ser visibilizado en el mismo Estado.

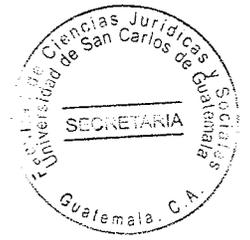
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Los programas para las personas con discapacidad, necesitan de las condiciones adecuadas para su desarrollo ante la sociedad, esto para garantizar la igualdad de oportunidades, sin embargo, Guatemala no cuenta con el correcto acceso al espacio físico, y medios de comunicación y traslado, y los gobiernos de turno, deben garantizarlo respetando sus derechos humanos no sólo por sus implicaciones en el desarrollo de sus habilidades y capacidades, sino también por la posibilidad que se le otorga al discapacitado la libertad de percibir ingresos que le permitan generar un apoyo económico para él y su familia, todo ello en cumplimiento del ordenamiento jurídico y especialmente a los principios constitucionales.

Esta política deberá contemplar como elemento fundamental la creación de oportunidades de trabajo, capacitación y estudio y destinar los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación y establecer mecanismos equitativos y transparentes para los programas de estudio, así como capacitación y trabajo.

En cuanto a la reforma que debe de ser prioritario garantizado así la igualdad de las personas discapacitadas, la cual debe tener una transformación meramente punitiva. Para que se garantice la protección y desarrollo de las personas con discapacidad, es necesario que el Estado de Guatemala crea un régimen sancionatorio, a fin de dar certeza al cumplimiento del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.



## BIBLIOGRAFÍA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Derechos humanos de las personas con discapacidad**. Primera ed. México D.F., México: (s.e.), diciembre 2002.

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **De paciente a ciudadano**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2013.

Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad. **Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte de Guatemala**. Guatemala: Editorial Litografía, 2012.

DÍAZ MULLER, Luis. **América Latina: relaciones internacionales**. (s.e.), Mexico D.F, Mexico, 1991.

DUVERGER, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**. Barcelona, España, ediciones Ariel, 1970.

<https://definicionlegal.blogspot.com/2017/08/la-sancion-juridica-y-sus-especies.html>  
(Consultado: 15 de enero de 2018).

<http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/11/clases-e-normas-juridicas.html>  
(Consultado: 15 de enero de 2018).

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (Consultado: 3 de enero de 2018)

<https://www.pdh.org.gt/la-pdh/derechos-humanos/que-son.html> (Consultado: 3 de enero de 2018).

<http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/11/clases-de-normasjuridicas.html>  
(Consultado: 15 de enero de 2018).

MADRAZO, Jorge. **Reflexiones constitucionales**. Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición. 1994.

Ministerio de Educación, **Manual de atención a las necesidades educativas especiales en el aula**. Primera Edición, Guatemala, Editorial Dicade, 2006.

MORALES, Hilda. **Manual de aplicación para la clasificación de violaciones a los derechos humanos**. (s.e.), Guatemala, Guatemala, 2005.

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Estado de derecho y constitución**. Décima Edición, editorial Tecnos, 2010.



SANCHEZ AGESTA, Luis. **Lecciones de derecho político.** (s.e), (s.f), Granada, España, 1959.

VALENCIA, Luciano Andrés. **Breve historia de las personas con discapacidad, de la opresión a la lucha por sus derechos.** (s.l.i), (s.e), (s.f), Buenos Aires, Argentina, 2014.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 30 de marzo de 1978.

**Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** Decreto número 26-2001 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 17 de julio de 2001, modificado por el Decreto 42 2002 de fecha 30 de mayo de 2002.

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Decreto número 59-2008 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 29 de octubre de 2008.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** 10 de diciembre de 1948.

**Normas Uniformes de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.** 20 de diciembre de 1993.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Decreto número 9-92 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 19 de febrero de 1992.

**Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.** Decreto Número 69-87 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 30 de septiembre de 1987.

**Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.** Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.